



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-04247436-GDEBA-DSTECMTRAGP - Tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro

---

**VISTO** el expediente N° EX-2025-04247436-GDEBA-DSTECMTRAGP, la Ley N° 10.837, su Decreto Reglamentario N° 4.460/91, la Disposición N° 3.095/89, la Resolución N° RESO-2024-199-GDEBA-MTRAGP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del incremento de las tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, actualmente establecidas por Resolución N° RESO-2024-199-GDEBA-MTRAGP, (orden N°6);

Que, al respecto, cabe referir preliminarmente que en orden a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 10.837 “Régimen Legal del Transporte Automotor de Cargas de la Provincia de Buenos Aires” y en el art. 17 de su Decreto reglamentario N° 4.460/91, se faculta a la Dirección Provincial del Transporte – actual Ministerio de Transporte conforme Ley N° 15.477 - a establecer, con la opinión de las comisiones asesoras de cargas, las tarifas básicas que servirán como pauta orientadora en el ámbito de la provincia, para la celebración de contratos particulares de transporte automotor de cargas, las que tendrán carácter básico para la celebración de contratos particulares de transporte entre las partes;

Que, asimismo, por el art. 17 de la Ley N° 10.837 y 32 y concordantes del precitado Decreto, se establece que la Dirección Provincial del Transporte deberá crear comisiones asesoras de cargas, las que serán integradas por representantes de cada una de las entidades sectoriales que agrupan a los transportadores de cargas y de los usuarios;

Que a través de la Disposición N° 3.095/89, de la entonces Dirección Provincial de Transporte, se creó la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro, previéndose entre sus funciones la de participar en el establecimiento de las tarifas básicas y especiales de los arts. 13 y 14 de la Ley N° 10.837, proponer medidas que faciliten los medios y servicios de transporte de cargas y colaborar en toda cuestión referida al cumplimiento de sus fines;

Que, en ese marco, con fecha 5 de febrero del corriente año se realizó la Reunión N° 12 de la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro de la Provincia de Buenos Aires, cuya Minuta obra agregada a orden N° 2, con el objeto de analizar la actualización de las tarifas vigentes del sector, con motivo del fuerte incremento de los rubros que integran la estructura de costos de la actividad;

Que, como resultado de dicha reunión, las entidades participantes FADEEAC, FAETYL, FETRA, FATRAC, ATCADE, ASOCIACION DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS DE CARGAS EN GENERAL, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, CARBAP, FEDERACION NACIONAL DE ACOPIADORES DE GRANOS, SOCIEDAD RURAL ARGENTINA Y CONINAGRO (mediante comunicación telefónica), consensuaron, para la jurisdicción provincial, un incremento del 12 % sobre la tarifa anterior vigente, conforme cuadro tarifario obrante en orden N° 3;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Transporte Terrestre (orden N° 7);

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, en órdenes N° 14 y 19 respectivamente;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 4.460/91 -reglamentario de la Ley N° 10.837-, y por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar los valores de las tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que se establecen mediante el Anexo Único que como IF-2025-04256360-GDEBA-DPTCMTRAGP, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA, comunicar. Cumplido, archivar.

